

## **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LA CNBV, A LA SHCP Y A LA SE A MODIFICAR LA REGULACIÓN APLICABLE A LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA Y A LAS SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES, EN LO RELATIVO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA PODER SER ACCIONISTAS DE DICHAS ENTIDADES FINANCIERAS CON EL PROPÓSITO DE INCENTIVAR LA INVERSIÓN EN MÉXICO, A CARGO DEL DIPUTADO KLAUS UWE RITTER OCAMPO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

El que suscribe, diputado Klaus Uwe Ritter Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

### **Consideraciones**

#### **Requisitos excesivos**

Actualmente, en México la regulación establece el procedimiento y los requisitos detallados necesarios para ser accionista y poder contribuir al capital social de entidades financieras, tales como las Instituciones de Tecnología Financiera (ITFs) o las Sociedades Financieras Populares (Sofipo). Al respecto, la autorización para ser accionista de una entidad financiera resulta ser un trámite regulatoriamente gravoso para aquellas personas que tienen interés en participar como tal.

Por un lado, en cuanto a las Sofipos, las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, Organismos de Integración, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, establecen como obligación de la Sofipo, constituida o por constituir, la entrega de información detallada de los accionistas directos e indirectos que participan en el capital social.

Dicha obligación se establece en relación con el porcentaje de participación accionaria, esto es:

- Quienes pretendan tener (directa o indirectamente) más del 2% de participación en el capital social de una Sofipo próxima a constituirse deben remitir a la CNBV principalmente documentación tal como el Anexo T y U, mismos que, entre otros, solicitan revelar información detallada de su situación patrimonial e historial crediticio, por ejemplo, declarar sus ingresos netos, el importe total destinado a bienes y derechos, y el importe total de deudas y obligaciones.
- Quienes pretendan adquirir (directa o indirectamente) más del 5% del capital social de una Sofipo ya constituida deben remitir a la CNBV principalmente los Anexos T y U destacando que se solicita adjuntar declaración y soporte documental sobre el origen de los recursos, documentos que contengan su situación patrimonial, dictamen relativo al origen de los recursos que conforman el patrimonio del potencial adquirente, entre otros.

- Quienes pretendan adquirir (directa o indirectamente) el 20% o más del capital social de una SOFIPO ya constituida deben remitir a la CNBV, adicionalmente a lo anterior, dos cartas de recomendación sobre la honorabilidad del adquirente.

Por otro lado, respecto de las ITFs, las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, establecen como obligación de la ITF, constituida o por constituir, la entrega de información detallada de los accionistas directos e indirectos que participan en el capital social. Dicha obligación se establece en relación con el porcentaje de participación accionaria, esto es:

- Quienes pretendan tener (directa o indirectamente) el 10% o más de participación en el capital social de una ITF próxima a constituirse deberán remitir a la CNBV principalmente los Anexos 3 y 4, los cuales requieren información como documentación que acredite un buen historial crediticio, relación patrimonial de bienes, derechos, deudas y obligaciones, dictamen relativas al origen de los recursos, entre otros requisitos.

- En caso de existir esquemas de participación indirecta, quienes participen directa o indirectamente hasta los últimos beneficiarios deberán remitir presentar también los Anexos 3 y 4.

- Quienes pretendan adquirir (directa o indirectamente) el 10% o más del del capital social de una ITF ya constituida deberán remitir a la CNBV principalmente la misma información señalada en el punto anterior.

- Quienes pretendan obtener el control de una ITF deberán presentar a la CNBV los Anexos 3 y 4 antes mencionados, así como los Anexos 1 y 2 respecto a los consejeros o administrador único, los cuales requieren, entre otros datos, la información curricular de dichas personas y un reporte de información crediticia.

- Los Fondos de Capital Privado cuya participación directa sea superior al 10% pero inferior al 50% y por un monto equivalente en moneda nacional igual o menos a 833,000 UDIs, deben presentar principalmente el Anexo 3 (relativo a la situación patrimonial) respecto del mismo fondo y de aquellas personas que mantendrían una participación indirecta del 20% o más en el capital social.

Dado lo anterior, los inversionistas tanto nacionales como extranjeros se sitúan en un escenario regulatorio de difícil cumplimiento al tener que presentar a la autoridad regulatoria información sumamente detallada al colocarse en los umbrales de participación accionaria antes señalados. Así, el establecer requisitos difíciles de cumplir **desincentiva a inversionistas nacionales y extranjeros para invertir en el capital** de entidades financieras como las ITFs y las SOFIPOs, lo que, a su vez, **desalienta la provisión de servicios financieros en el país y genera un detrimento en la inclusión financiera.**

### **Prevención de lavado de dinero mal enfocada**

Ahora bien, los requerimientos establecidos permiten a la autoridad regulatoria deliberar respecto a la solicitud de que se trate e identificar en todo momento a los accionistas de dicha sociedad y los beneficiarios finales, coadyuvando a la Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo. **No obstante, los límites establecidos para tener una participación accionaria han ocasionado más perjuicios que beneficios .**

Lo anterior, debido a que las restricciones y regulaciones legales existentes, que en su momento fueron diseñadas acorde a una realidad jurídica muy diferente y mucho menos dinámica a la del mundo actual, ha vuelto compleja la manera en que se desarrollan los mecanismos de participación y esquemas de colaboración con las autoridades del país, generando importantes costos operativos y en tiempo que se traducen en onerosas cargas financieras para las instituciones. Todo ello aunado al hecho de que los plazos y procedimientos establecidos por las autoridades regulatorias mexicanas para el requerimiento de revelación de información detallada por parte de los accionistas no obedecen a la realidad de un mundo globalizado al no estar alineados a estándares internacionales de cumplimiento; esto, dado que muchos recursos provienen de empresas que cotizan en bolsa la cuales poseen una multiplicidad de accionistas a lo largo del mundo, esto deriva en la imposibilidad estructural de conocer quiénes son los últimos beneficiarios.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) emite diversas recomendaciones para proteger el sistema financiero global contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. En lo particular, **GAFI ha recomendado que se tomen medidas razonables para verificar la identidad de los beneficiarios finales**. Entre ellas, expone que el requerimiento de dichas medidas se puede sujetar a un umbral preestablecido, **por ejemplo, aquellos que posean el 25% de titularidad de una sociedad mercantil**.

Derivado de lo anterior, se concluye que en México se sujeta a un umbral mucho más restrictivo que el señalado por GAFI: **20 puntos porcentuales menos en caso de SOFIPOs y 15 puntos porcentuales menos en caso de ITFs en comparación con lo recomendado por GAFI (25%)**. Así, se crea sin justificación una carga regulatoria muy alta para todas aquellas personas que desean realizar inversiones en entidades financieras en porcentajes bajos.

### **Pérdida de competitividad internacional**

En este mismo sentido, **la regulación financiera en otras jurisdicciones** también es un marco de referencia para modificar aquellos umbrales o requisitos que han desincentivado la inversión en entidades financieras mexicanas.

Por ejemplo, en **Estados Unidos** toda adquisición de capital de bancos de por lo menos el **10%** debe recibir una aprobación por la Junta del Sistema de Reservas Federal (Federal Reserve Board) y siempre se solicita la entrega de información financiera detallada, pero en atención a cada nivel de participación (menos del 5%, entre 5 y 10%, entre 10 y 15%, entre 15 y 25) se agravan las restricciones y requerimientos.

Por otra parte, en **España** se establece un umbral del **10%**, sea de participación directa o indirecta en el capital o en los derechos de voto de una entidad de crédito o que sin llegar a dicho porcentaje pueda ejercer control sobre ella. Se le solicita al adquirente potencial que tramite su solicitud y se entregue documentación poco gravosa (tal como, documentación que pruebe su solvencia financiera y honorabilidad comercial, financiación de la adquisición, ausencia de que su adquisición aumenta el riesgo de operaciones de blanqueo o financiamiento del terrorismo, entre otras).

Finalmente, en **Guatemala**, similar a México, se establece que se deberá solicitar autorización respecto a la adquisición del 5% o más del capital de un banco. Sin embargo, los requisitos de información que debe remitir a la autoridad correspondiente son de fácil cumplimiento. Entre ellos, número identificación tributaria, estado patrimonial y relación de

ingresos/egresos certificado por contador, dos referencias personales, bancarias y comerciales, entre otras.

**Por lo anterior, es importante que en México se flexibilicen los umbrales establecidos para solicitar información con alto grado de detalle a los potenciales adquirentes de acciones de una entidad financiera, como las ITFs y las SOFIPOs, o bien que se disminuyan los requerimientos de información. Lo anterior a efecto de no perder competitividad frente a otras jurisdicciones, lo que lleva a que se invierta en otros países en lugar de en México** . La flexibilidad de los requisitos también coadyuvaría a que los inversionistas tengan mayores incentivos en invertir en dichas entidades financieras. Los inversionistas prefieren financiar proyectos en aquellos países en los que su rendimiento sea mayor, por lo que, el establecimiento de bajos costos en el cumplimiento de la regulación incentivaría a los inversionistas a preferir el mercado mexicano sobre otros países.

Finalmente, debe tenerse en alta consideración que se estima que para el próximo año habrá una **disminución en la inversión en proyectos y emprendimientos de tecnología y finanzas** . Al respecto, YCombinator (acelerador estadounidense de startups de tecnología) ha apuntado que para el próximo año “los fondos de capital de riesgo tendrán más dificultades para recaudar dinero y sus accionistas esperarán una mayor disciplina de inversión”<sup>1</sup>. Inclusive a finales del presente año ya se han presentado indicios de desaceleración. Por ejemplo, de acuerdo con la firma estadounidense FT Partners, durante el tercer trimestre de 2022 las startups levantaron poco más de 13,000 millones de dólares siendo el volumen trimestral más bajo desde el mismo lapso del 2020 y correspondiendo a una caída del 71 respecto al mismo lapso de un año anterior.<sup>2</sup>

Este conjunto de factores económicos internacionales aunado a las altas cargas regulatorias establecidas en el marco normativo mexicano marcan una tendencia hacia una fuga de capitales en los próximos años o una contracción en la inversión en el país. **Por ello, una forma para mitigar dichos riesgos es disminuir las cargas regulatorias en México** . Esto además incentivaría a los inversionistas a preferir el mercado mexicano sobre otros países.

### **Consideraciones finales**

En resumen, el presente tiene como objetivo exhortar a la modificación de los requisitos difíciles de cumplir por potenciales adquirentes de capital social de entidades financieras, como las ITFs y las SOFIPOs, pues una alta carga regulatoria desincentiva a nacionales y extranjeros de invertir, y afecta la provisión de servicios financieros en México, así como a la inclusión financiera.

No obstante lo anterior, **se reconoce que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ha trabajado para emitir regulación que permita la fácil identificación de los accionistas y beneficiarios finales** en entidades financieras, así como la promoción de políticas en prevención del lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo. **Sin embargo, se debe tomar en consideración que una alta carga regulatoria innecesaria podría generar un retroceso en el sistema financiero mexicano.**

Por lo tanto, en México es necesario que se facilite y se acelere la provisión de servicios financieros. Para ello, la regulación aplicable a las diversas entidades financieras debe ser evaluada a la luz de los incentivos que existen para que las personas y empresas nacionales y extranjeras realicen inversiones en dicho sector. México es un país atractivo para los

inversionistas extranjeros, por lo que, el contar con regulación nacional altamente costosa es un elemento que los desincentiva a invertir. Está en nuestras manos evitar este fenómeno catastrófico.

Por lo antes expuesto y fundamentado, someto respetuosamente a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con

### **Punto de Acuerdo**

**Primero.** La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que modifique la regulación aplicable a las Instituciones de Tecnología Financiera y a las Sociedades Financieras Populares en lo relativo a los umbrales establecidos para la solicitud de requisitos a los adquirentes potenciales de capital social en dichas entidades financieras, así como para la flexibilización de la información requerida a dichos inversionistas.

**Segundo.** La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Economía para que dentro de sus facultades generen programas que incentiven la inversión nacional y extranjera en entidades financieras, tales como las Instituciones de Tecnología Financiera y las Sociedades Financieras Populares.

**Tercero.** La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Economía para que dentro de sus respectivas facultades genere mesas de trabajo con los actores relevantes de la industria financiera en México para tomar en consideración la viabilidad de otros instrumentos o mecanismos que permitan la inversión nacional y extranjera en entidades financieras, sin afectar las medidas regulatorias en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

### **Notas:**

1. Disponible en: [https://www.startupmexico.com/blogs\\_es/noticias/4-startups-de-america-latina-hablan-de-la-posible-recesión-que-afectara-al-ecosistema](https://www.startupmexico.com/blogs_es/noticias/4-startups-de-america-latina-hablan-de-la-posible-recesión-que-afectara-al-ecosistema)
2. Disponible en: [https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/Financiamiento-para-fi\\_notech-se-desacelera-a-nivel-global-cae-71-en-el-tercer-trimestre-202210\\_17-0119.html](https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/Financiamiento-para-fi_notech-se-desacelera-a-nivel-global-cae-71-en-el-tercer-trimestre-202210_17-0119.html)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2023.

Diputado Klaus Ritter Ocampo (rúbrica)